

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2023-00487-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 23 de 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00487-00
DEMANDANTE	GLORIA CECILIA ALVAREZ VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2736

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **GLORIA CECILIA ALVAREZ VALENCIA** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No se aportó la reclamación administrativa que fue presentada ante la entidad de seguridad social con su respectivo sello de recibido, ni la constancia de donde fue entregado. Como tampoco la respuesta de fondo emitida por COLPENSIONES, respecto del derecho que aquí se pretende, dado que no se evidencia que la parte actora haya agotado efectivamente la reclamación administrativa encaminada a obtener la reliquidación de la pensión de vejez. De conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso 5 del artículo 26 de la ley 712 de 2001.
2. Pese a que se indica en el acápite de pruebas documentales, que se adjuntan las presentadas con la demanda, no se relacionan ni tampoco se allegan junto con la demanda.
3. Aclarar en el acápite de procedimiento, la clase de proceso, dado que en el poder se hace referencia a un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, mientras que en el escrito de la demanda indica que es una DEMANDA ORDINARIA DE MAYOR CUANTIA. En tal sentido, deberá corregir la demanda. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 del CPT Y SS. Modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **GLORIA CECILIA ALVAREZ VALENCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5224df4174b475542b4c42e48ad4eaaaf7854e8583d41b9c444ed0d60514c4f**

Documento generado en 23/10/2023 03:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>